



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° **000529** (08 FEB. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 04091 del 7 de junio de 2023, se procede a formular cargos a la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., con NIT: 830.503.876 – 5., por los hechos u omisiones relacionados con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para aprobar y efectuar seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del artículo tercero de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022¹, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15 adscrito al Despacho de la Dirección General, la suscripción

¹ “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

de “los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009² o la que la modifique o sustituya.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Actuación permisiva - Expediente SRS127-00

3.1.1 Mediante Resolución No. 1511 del 5 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y dictó otras disposiciones.

3.1.2 Con Resolución No. 0083 del 29 de enero de 2016, la ANLA, aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas de la Sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S.

3.1.3 Mediante los Autos Nos. 01398 del 05 de abril de 2018, 06524 del 24 de octubre de 2018, 06184 del 12 de agosto de 2019, 11821 del 15 de diciembre de 2020, 05675 del 26 de julio de 2021, 07109 del 26 de agosto de 2022, y 3311 del 11 de mayo de 2023, esta Autoridad, realizó seguimiento al Sistema de Recolección de Residuos de Bombillas de la mentada sociedad y requirió información adicional.

3.1.4 El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución No. 0851 del 5 de agosto de 2022, derogó entre otras, la Resolución No. 1511 del 2010, y estableció los Sistemas de Recolección y Gestión Ambiental de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

3.2. Actuación Administrativa Sancionatoria (SAN0072-00-2023)

3.2.1. La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 00937 del 06 de marzo de 2023, profirió el Auto 04091 del 7 de junio de 2023, mediante el cual ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S.

3.2.2. El Auto 04091 del 7 de junio de 2023, fue notificado a la sociedad el 20 de junio de 2023; comunicado el mismo día a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y publicado el 22 de junio en la Gaceta Ambiental de la entidad.

3.2.3. Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico 00937 del 6 de marzo de 2023, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

3.2.4. Revisado el expediente sancionatorio SAN0072-00-2023 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, no se encuentra solicitud de cesación de procedimiento por parte de la investigada ni tampoco se evidencia la configuración de alguna causal para declararla de oficio. Por el contrario, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

- a) **Acción u omisión:** Por cumplir de manera extemporánea con la gestión de las metas mínimas de recolección de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010 y lo establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 06524 del 24 de octubre de 2018, numeral 1 del Artículo segundo del Auto 6184 del 12 de agosto de 2019, numeral 2 del Artículo primero del Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020, numeral 1 y 3 del artículo primero del Auto 05675 del 26 de julio de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 07109 del 26 de agosto de 2022.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el hecho investigado y de conformidad al análisis jurídico realizado a la valoración técnica consignada en el concepto técnico 00937 del 6 de marzo de 2023, se tiene como factor de temporalidad, el siguiente:

Meta mínima de recolección Vigencia de 2017:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 1 de enero del 2018, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: El día 29 de diciembre de 2022, fecha en la cual la sociedad mediante radicado 2022296272-1-000 presentó los certificados de gestión de los residuos de bombillas.

Meta de recolección Vigencia de 2018:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2019, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: El día 29 de diciembre de 2022, fecha en la cual la sociedad mediante radicado 2022296272-1-000 presentó los certificados de gestión de los residuos de bombillas.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2019:

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2020, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2019.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Fecha de finalización de la presunta infracción: El día 29 de diciembre de 2022, fecha en la cual la sociedad mediante radicado 2022296272-1-000 presentó los certificados de gestión de los residuos de bombillas.

Meta mínima de recolección Vigencia de 2020

Fecha de inicio de la presunta infracción: El día 01 de enero del 2021, corresponde al día siguiente de la terminación del periodo de recolección del año 2020.

Fecha de finalización de la presunta infracción: El día 29 de diciembre de 2022, fecha en la cual la sociedad mediante radicado 2022296272-1-000 presentó los certificados de gestión de los residuos de bombillas.

c) Pruebas:

1. Auto 06524 del 24 de octubre de 2018. *“Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”* con fundamento en el concepto técnico 5749 del 28 de septiembre de 2018.
2. Radicado 2018168120-1-000 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., presentó respuesta al Auto de seguimiento No. 06524 del 24 de octubre de 2018.
3. Auto de seguimiento 06184 del 12 de agosto de 2019 *“Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones”* con fundamento en el Concepto Técnico No. 3596 de 2019.
4. Radicado 2019162045-1-000 del 17 de octubre de 2019, mediante el cual la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., presentó respuesta al Auto de seguimiento No. 06184 del 12 de agosto de 2019.
5. Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020. *Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”,* con fundamento en el concepto técnico 7349 del 30 de noviembre de 2020.
6. Radicado 2021122328-1-000 del 18 de junio de 2021, mediante el cual la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., presentó respuesta al Auto de seguimiento No. 06184 del 12 de agosto de 2019.
7. Auto 05675 del 26 de julio de 2021. *Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”,* con fundamento en el concepto técnico 3926 del 9 de julio de 2021.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

8. Radicado 2021200800-1-000 del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., presentó respuesta al Auto de seguimiento No. 05675 del 26 de julio de 2021.
9. Auto de seguimiento 07109 del 26 de agosto de 2022 *“Por el cual se realiza seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se toman otras determinaciones”*, con fundamento en el Concepto Técnico No. 4682 de 2022.
10. Radicado 2022296272-1-000 del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual, la sociedad presentó información en atención al requerimiento formulado en el Auto No. 07109 del 26 de agosto de 2022.
11. Radicado 2022296451-1-000 del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual la sociedad J&S Representaciones S.A.S., presentó información y documentación contentiva del informe de actualización y avance final, y así mismo, solicitó el archivo del expediente SRS0127-00.
12. Auto 3311 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se realizó seguimiento y control a un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas con fundamento en el Concepto Técnico No. 01885 del 24 de abril de 2023.

d) Normas Presuntamente Infringidas:

- Artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 06524 del 24 de octubre de 2018.
- Numeral 1 del Artículo segundo del Auto 6184 del 12 de agosto de 2019.
- Numeral 2 del Artículo primero del Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020.
- Numeral 1 y 3 del artículo primero del Auto 05675 del 26 de julio de 2021.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 07109 del 26 de agosto de 2022.

e) Concepto de la Infracción: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

Ahora bien, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 1511 de 2010, estableció el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y dictó otras disposiciones, y en tal sentido, en su artículo 10 textualmente dispuso:

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“ARTÍCULO DÉCIMO. Metas de recolección. Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:

- a) A partir del año 2012, los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas deberán asegurar la recolección mínima anual del 5% de los residuos de Bombillas.
- b) En los años posteriores, se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 60% como mínimo de los residuos de bombillas”.

De acuerdo con el precepto técnico citado, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas que se comercializan en el país, tienen la obligación de cumplir unas metas mínimas de recolección en los términos allí dispuestos.

Frente a este hecho, en el concepto técnico 00937 del 06 de marzo de 2023, que sirvió de fundamento para proferir el Auto 04091 del 7 de junio de 2023, de inicio de proceso sancionatorio ambiental, se consignó lo siguiente:

“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa J&S REPRESENTACIONES S.A.S., identificada con NIT.: 830.503.876 - 5, evidenciando que dicho productor realizó importaciones de más de 3.000 unidades de Bombillas, por consiguiente, se encontraba dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010.

Las cantidades importadas se relacionan a continuación:

Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa J&S REPRESENTACIONES S.A.S.

AÑO	SUBPARTIDA	IMPORTADO	
		Unidades	Peso neto (Kg)
2012	8539311000	5.030	731,75
	8539313000	35.724	3.481,24
Total año 2012		40.754	4.212,99
2013	8539312000	3.178	1.584,51
Total año 2013		3.178	1.584,51
2014	8539312000	1.800	2.054,46
	8539320000	5.000	266,81
Total año 2014		6.800	2.321,27

Fuente: Concepto técnico 04682 del 11 de agosto de 2022. Base de Datos de Comercio Exterior- BACEX, Consultado el 23 de febrero 2023.

Tal como se evidencia en la tabla 2, la empresa J&S REPRESENTACIONES S.A.S., ha realizado importaciones en cantidades superiores a 3.000 unidades de bombillas bajo las subpartidas arancelarias del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 y las respectivas actualizaciones expuestas en la normativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT, para los años 2012, 2013 y 2014, por ende, a la fecha de elaboración

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

del presente documento a la empresa le asiste la obligación de dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes de las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020.

Ahora bien, cabe mencionar que, por medio de los diferentes seguimientos efectuados, se lograron validar 1.414 kg de residuos en el año 2015, 479 kg en 2016 y 25 kg en el año 2017, no obstante, dichas cantidades no logran dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección pendientes para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 tal como se muestra a continuación:

Tabla 3. Descripción del cumplimiento de las metas mínimas de recolección

Periodo de Recolección	Porcentaje (%)	Meta Mínima Kilogramos (Kg)	Cantidad Recolectada y Gestionada (Kg)	Cantidades pendientes por recolectar y gestionar (Kg)
2013	10	70	70	0
2014	15	145	145	0
2015	20	271	271	0
2016	25	338	338	0
2017	30	406	25	381
2018	35	474	0	474
2019	40	260	0	260
2020	45	174	0	174

Fuente: Concepto Técnico No. 03926 del 09 de julio de 2021 - Expediente SRS0127-00.

Es así como, en virtud del seguimiento llevado a cabo en el año 2018 y con fundamento en el concepto técnico 05749 del 28 de septiembre de 2018, se emitió el Auto 06524 del 24 de octubre de 2018, determinando que, para la vigencia 2017, no fue posible validar el cumplimiento de la meta mínima de recolección, toda vez que el usuario no remitió el cálculo de esta.

En tal sentido procedió a requerir la siguiente información:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a J&S REPRESENTACIONES S.A.S. con NIT 830.503.876 – 5, para que en el término de un (1) mes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Meta mínima de recolección del año 2017, de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo de la Resolución 1511 de 2010.”

Mediante Auto 6184 del 12 de agosto de 2019 y de acuerdo con la información contenida en el concepto técnico 03596 del 11 de julio de 2019, esta Autoridad requirió la siguiente información:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Reiterar a la empresa J&S Representaciones S.A.S., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo primero del Auto 6524 del 24 de octubre de 2018 en cuanto a:

1. Ajustar la meta mínima de recolección para el año 2017, de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo de la Resolución 1511 de 2010.”

Para el seguimiento efectuado en el año 2020, se emitió el Auto No. 11821 del 15 de diciembre de ese año, a través del cual, con fundamento en las consideraciones técnicas

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

contenidas en el concepto técnico 07349 del 30 de noviembre de esa misma anualidad, la ANLA evaluó la solicitud de archivo del expediente permisivo SRS0127-00 presentada por la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., y reiteró el cumplimiento de las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2017, 2018 y 2019:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa J&S Representaciones S.A.S., con NIT 830.503.876-5, que deberá dar cumplimiento a:

(...)

2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1511 del 05 de agosto de 2010, respecto a alcanzar las metas de recolección selectiva y gestión de residuos de bombillas para las vigencias 2017, 2018 y 2019.”

Posteriormente, para el seguimiento del año 2021, esta Autoridad profirió el Auto 05675 del 26 de julio de 2021, a través del cual, con fundamento en el concepto técnico 03926 del 09 de julio de esa anualidad, se efectuó el siguiente requerimiento:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Reiterar a la empresa J&S Representaciones S.A.S., con NIT 830.503.876 - 5, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. Dar cumplimiento a la meta mínima de recolección de residuos de bombillas de la vigencia del año 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1511 del 05 de agosto de 2010.

(...)

3. Dar cumplimiento a los requerimientos afectuados (sic) mediante los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo primero del Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020.”

Respecto al seguimiento en el año 2022, se emitió Auto 07109 del 26 de agosto de 2022, con fundamento en el concepto técnico 04682 del 11 de agosto de 2022, mediante el cual reiteró a la sociedad investigada el cumplimiento, entre otras, de las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la empresa J&S Representaciones S.A.S., con NIT 830.503.876 – 5, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:

1. El artículo 10° de la Resolución 1511 de 2010, en lo referente a las metas mínimas de recolección de residuos de bombillas de los años 2017 a 2020. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 4.3 del Concepto Técnico 04682 del 11 de agosto de 2022, lo cual se encuentra relacionado con el requerimiento descrito en el numeral 2° del artículo 1° del Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020, reiterado en el Auto 05675 del 26 de julio de 2021, y lo solicitado en el numeral 1° del artículo 1° de este último acto administrativo.”

Finalmente, para el año 2023, esta Autoridad emitió el Auto No. 3311 del 11 de mayo de 2023, con fundamento en lo consignado en el concepto técnico 1885 del 24 de abril de 2023, en el que consideró que de acuerdo con el informe de actualización y avance de la gestión realizada en el año 2022 y en cumplimiento a las metas mínimas de recolección

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

pendientes de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., se ajustó a las disposiciones establecidas en la Resolución 1511 de 2010 y en consecuencia dispuso archivar el expediente permisivo SRS0127-00.

Con fundamento en lo expuesto, se evidencia que la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., puede estar incurso en infracción de carácter ambiental, pues si bien presentó la gestión realizada de los residuos de Bombillos, permitiendo a esta Autoridad validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección de los años, 2017, 2018, 2019, 2020, lo hizo de manera extemporánea, razón por la cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargo en su contra.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo a la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., con NIT 830.503.876-5 que dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 04091 del 7 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO. - Por cumplir de manera extemporánea con la gestión de las metas mínimas de recolección de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, incurriendo con ello en una presunta infracción de lo establecido en el artículo décimo y décimo tercero de la Resolución 1511 del 2010 y lo establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 06524 del 24 de octubre de 2018, numeral 1 del Artículo segundo del Auto 6184 del 12 de agosto de 2019, numeral 2 del Artículo primero del Auto 11821 del 15 de diciembre de 2020, numeral 1 y 3 del artículo primero del Auto 05675 del 26 de julio de 2021 y numeral 1 del artículo primero del Auto 07109 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO. - El expediente SAN0072-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad J&S REPRESENTACIONES S.A.S., a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 FEB. 2024



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR



ESTEFANIA RAMIREZ RAMIREZ
CONTRATISTA



JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0072-00-2023
Concepto Técnico N° 00937 del 06 de marzo de 2023

Proceso No.: 20241400005295

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad